

nes por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta anuncio en el *B.O.P.*

Pozo Cañada a 1 de marzo de 2005.—El Alcalde, José Núñez Calero.

•5.482•

En sesión plenaria de fecha 31 de octubre de 2003, se aprobó provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales.

Publicado el anuncio de información al publicó en el *B.O.P.* y en el tablón de anuncios, durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional se convirtió en definitivo.

De conformidad con lo anterior, se publica el texto de las ordenanzas modificadas.

Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública

El artículo 6º quedaría como se transcribe a continuación:

«Cuota tributaria.

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa: *24,72 euros por metro cuadrado y año, de la vía pública ocupada con la instalación en cuestión. Cuando la actividad o la ocupación de la vía pública tenga una duración inferior a 1 año, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres.»

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares

El artículo 6º quedaría como se transcribe a continuación:

«Cuota tributaria.

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas, sin distinción de calles:

Epígrafe 1.— Viviendas, o locales cuyo destino no sea comercial o industrial, independientemente de que estén ocupadas de manera continuada o temporal, 4,65 euros/mes/vivienda o local.

Epígrafe 2.— Locales o establecimientos comerciales, industriales o análogos, 6,81 euros/mes/local.

Cuando por cualquier circunstancia, un local o establecimiento de estas características se encuentra cerrado, le será de aplicación la tarifa del epígrafe 1.»

Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

El artículo 6º quedaría como se transcribe a continuación:

«Cuota tributaria.

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.— Por entradas a viviendas individuales, 18,81 euros/cada una.

Epígrafe 2.— Por entradas a bloques de viviendas o

garajes colectivos, 18,81 euros por cada plaza de garaje existente se encuentre ocupada o no.»

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

El artículo 7º quedaría como se transcribe a continuación:

Tipos de gravamen y cuota tributaria.

Artículo 7º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales, 17,12 euros

De 8 a 11,99 caballos fiscales, 46,19 euros

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 97,53 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 121,46 euros

De 20 caballos fiscales en adelante, 151,82 euros

B) Autobuses

De menos de 21 plazas, 112,91 euros

De 21 a 50 plazas, 160,82 euros.

De más de 50 plazas, 201,00 euros

C) Camiones

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 57,32 euros

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 112,91 euros

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 160,82 euros

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 201,00 euros

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales, 23,96 euros

De más de 16 hasta 25 caballos fiscales, 37,64 euros

De más de 25 caballos fiscales, 112,91 euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 23,96 euros

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 37,64 euros

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 112,91 euros

F) Otros vehículos

Ciclomotores, 5,97 euros

Motocicletas, hasta 125 c.c., 5,97 euros

Motocicletas, de más de 125 c.c., hasta 250 c.c., 10,28 euros.

Motocicletas, de más de 250 c.c., hasta 500 c.c., 20,52 euros.

Motocicletas, de más de 500 c.c., hasta 1.000 c.c., 41,08 euros.

Motocicletas, de más de 1.000 c.c., 82,11 euros.

En el caso de que por Ley, los tipos de gravamen fueran modificados, y el gravamen mínimo, fuera superior al ahora aprobado, se entenderá de aplicación el tipo mínimo fijado por aquella disposición, sin necesidad de